



ORDENANZA N° 19/2013

Los Conquistadores, 03 de octubre de 2013

VISTO:

Que el artículo 85 de nuestra Constitución Provincial, en su párrafo 40, establece que "El agua es un recurso natural, colectivo y esencial para el desarrollo integral de las personas y la perdurabilidad de los ecosistemas. El acceso al agua saludable, potable y su saneamiento es un derecho humano fundamental. Se asegura a todos los habitantes una continua disponibilidad del recurso"; así mismo en el 6° párrafo dice que "La Provincia concertará con las restantes jurisdicciones el uso y aprovechamiento de las cuencas hídricas comunes, tendrá a su cargo la gestión y uso sustentable de las mismas y de los sistemas de humedales, que se declaran libres de construcción de obras de infraestructura a gran escala que puedan interrumpir o degradar la libertad de sus aguas y el desarrollo natural de sus ecosistemas asociados"; y

CONSIDERANDO:

Que preservar este recurso esencial para la vida es una responsabilidad de todos los niveles del estado y de todos los ciudadanos de buena fe, en virtud de asegurar su disponibilidad para toda la población y las próximas generaciones.

Que el método de exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos no convencionales, conocido como "fracking" o "fractura hidráulica", entraña graves riesgos para este bien común natural de carácter colectivo, al tratarse de una técnica experimental que utiliza decenas de millones de litros de agua dulce, mezclada con más de 600 productos químicos, muchos de ellos altamente tóxicos, cancerígenos y/o mutagénicos; líquido que, a su vez, retorna en parte a la superficie luego de fracturar la roca de esquistos habiendo incorporado en el proceso materiales altamente peligrosos, como metales pesados y elementos naturalmente radioactivos.

Que parte de ese líquido permanece en las profundidades del subsuelo, sin destino cierto, y con el grave riesgo de mezclarse con fuentes subterráneas de aguas aptas para el consumo humano y la producción.

Que la explotación intensiva de hidrocarburos mediante esta técnica multiplica el volumen de estas "aguas de producción" a cantidades enormes, que aumentan aún más su peligrosidad para los ciudadanos, la producción y el turismo.

Que asimismo, el fluido que retorna a la superficie es de difícil y caro tratamiento, en su mayoría irrecuperable, por lo que queda convertido en veneno que no cuenta con un destino cierto, siendo muy probable que su eventual disposición final comprometa nuestras fuentes de agua potable subterráneas o superficiales.

Que la "fractura hidráulica" o "fracking", por sus características propias, acarrea el peligro de conectar reservorios de agua dulce como el Acuífero Guaraní, con yacimientos de hidrocarburos, lo que significaría la


Adalberto A. MARSILLI
Secretario
Concejo Deliberante




Héctor Omar DIAZ
Presidente
Concejo Deliberante



contaminación irreparable de una fuente de este recurso esencial para la vida y la producción de todos los entrerrianos.

Que esta técnica experimental conlleva además riesgos concretos de producir terremotos por la estimulación de fallas tectónicas mediante la inyección de grandes cantidades de fluidos en el subsuelo, poniendo en riesgo represas y la cercana Central Nuclear Atucha I.

Que el uso de la Técnica de Fractura Hidráulica ha provocado sismos de distintas intensidades en E.E.U.U. Que Francia fue el primer país europeo en prohibir completamente la fractura Hidráulica para la extracción de gas en 2011.

Que el 18 de enero de 2012 el Parlamento Búlgaro aprobó una resolución prohibiendo la fractura hidráulica en su territorio.

Que el gobierno de Rumania del socialdemócrata Víctor Ponta anunció su intención de detener todas las exploraciones por gas de esquisto hasta que estén culminados los estudios europeos sobre los impactos ambientales.

Que, la EPA, Agencia de medio Ambiente de EE UU se encuentra estudiando las diversas situaciones planteadas en el territorio de ese país, estimándose que se harán públicos sus resultados para el año

Que en la República Argentina, en la localidad de Cinco Saltos Pcia. de Río Negro el Concejo Deliberante sancionó por unanimidad el día 20 de diciembre de 2012, la ordenanza que prohíbe la explotación no convencional de hidrocarburos conocido como Fracking.

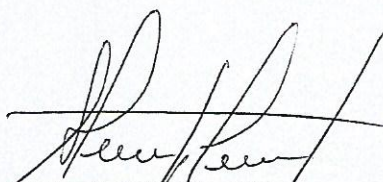
Que en nuestra región para tal explotación debe perforarse el acuífero Guaraní.

Que dados los antecedentes sísmicos sobre la técnica de Fractura Hidráulica, se pone en riesgo el subsuelo no existiendo estudios que aseguren la NO afectación de estructuras.


Que, por todo lo dicho, existen sobradas pruebas de los daños que, con relación a la vida sana de la población y probable contaminación efectiva del Medio Ambiente, en especial del agua, la corteza terrestre de nuestro territorio provincial, las termas y equilibrado paisaje entrerriano, ocurrirían en el caso de aplicarse la técnica de "fractura hidráulica" o "fracking" para la explotación no convencional de hidrocarburos.

Que la legislación vigente con respecto a la exploración y explotación de hidrocarburos en la Provincia de Entre Ríos es indirectamente violatoria de los principios precautorios establecidos en la Constitución Provincial y que aún no se ha contemplado la preocupación de ciudadanos y especialistas, ni la experiencia largamente conocida en torno al tema, que garantice a nuestra población el acceso al agua segura, saludable y potable que tiene reconocida como derecho humano fundamental.

Que es deber y atribución de este Concejo Deliberante, en virtud del principio precautorio consagrado en el artículo 83 de la Constitución Provincial, regular lo concerniente a política ambiental y el establecimiento de medidas preventivas y precautorias del daño ambiental.


Adalberto A. MARSILI
Secretario
Concejo Deliberante



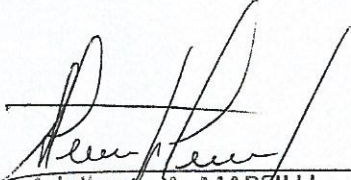

Héctor Omar DÍAZ
Presidente
Concejo Deliberante



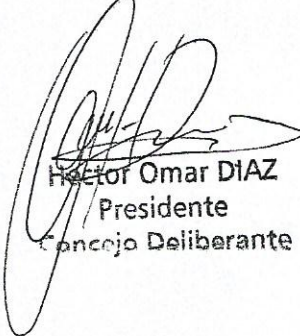
Por ello, el **CONCEJO DELIBERANTE DE LOS CONQUISTADORES** sanciona con fuerza de:
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Prohíbese en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Los Conquistadores la técnica de explotación de hidrocarburos denominada "fracking" o "fractura hidráulica", hasta tanto exista certeza documentada y Pública de la NO afectación anteriormente señalada. A sí mismo, en caso de expedirse, se remita copia del acto administrativo a la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos y al Poder Ejecutivo. A los efectos que tomen conocimiento de la posición asumida por el órgano representativo.

ARTÍCULO 2º) Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


Adalberto A. MARZILLI
Secretario
Concejo Deliberante




Hector Omar DIAZ
Presidente
Concejo Deliberante